

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

10 de marzo de 2022

*“RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR
RECURSO DE APELACIÓN”*

RAD: 20-001-31-03-001-2015-00374-01 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por
EDSON EDUARDO REINOSO VELASQUEZ contra SALUDCOOP E.P.S Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el inciso 3° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

1. Que, mediante auto del 24 de mayo del año 2018, se admite el recurso de alzada.
2. Mediante acuerdo N° PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 y PCSJA21 - 11742 del 5 de febrero de 2021 se creó el despacho 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.
3. En virtud del hecho anterior el Honorable Magistrado Dr. **ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**, remitió el presente proceso el día 10 de marzo de 2021.
4. El día 07 de abril de 2021, avoca conocimiento el despacho en cabeza de la H.M Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.
5. El día 3 de junio de 2021, se asume la titularidad del despacho por el suscrito.

¹ Artículo 14. *Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

6. El día 01 de diciembre de 2021, el Doctor JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.937.643, en calidad de apoderado general de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con escritura pública Nro. 155 del 05 de febrero de 2020, - otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá por parte del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.547.944, actuando en calidad de agente liquidador-, confiere poder especial a la doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.765.608 de Cartagena, y tarjeta profesional Nro. 97.251 del CSJ, para la representación de la entidad; por encontrarse ajustado a derecho, procede el reconocimiento de personería.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA SUSTENTAR: Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a **fin que sustente el recurso**.

SEGUNDO: OPORTUNIDAD El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.765.608, y tarjeta profesional Nro. 97.251 del CSJ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.